PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de agosto de 2018.

Y VISTOS:

Los rotulados *"B., C. O. s/ homicidio r/v" (Expediente número 100.410; Oficina Judicial con sede en Comodoro Rivadavia, Carpeta número 9075)* donde a fojas 673/710 dedujo impugnación extraordinaria el Fiscal General Carlos Adrián Cabral, y la funcionarla de fiscalía, Eve Ponce contra la sentencia de fojas 606/67, dictada por el Tribunal Colegiado de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia -integrado con los Jueces Gladys Mariela Olavarria, Daniela Alejandra Arcuri y Mónica Cecilia García que absolvió a E. T. A. como autor del delito de Homicidio simple (Código Penal, articulo 79) cometido en esa Ciudad el dieciséis (16) de septiembre de 2016 en perjuicio de C. B..

Y CONSIDERANDO:

Que los recurrentes explican en el escrito de fojas 673/710 que "... Este Ministerio Público Fiscal se agravia por considerar que la resolución registrada bajo el n° 1663/2018 existió una errónea aplicación de la ley en relación a la interpretación de lo que es un indicio que a criterio de este Ministerio resultaron ser unívocos para sostener la autoría de E. A.. Los elementos reunidos para adjudicar la autoría a A. deberían haber sido interpretados por las magistradas en forma concatenada y

no de forma individual ni fragmentada, residiendo la inferencia o el indicio a partir de un hecho probado como es en este caso la muerte de B. (...).

Que el Fiscal reconoce que en el caso sólo se contó con prueba indiciaría, y que está fuera de discusión la posibilidad de alcanzar la certeza sobre la participación del imputado valiéndose de indicios.

Que el tribunal de mérito valoró todo el material probatorio aportado al debate y concluyó que se trataban de meros indicios que se encontraban severamente comprometidos por el margen de error que arrojó la prueba indirecta del caso.

Que en definitiva no se demostró en el escrito del remedio que el A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean mera voluntad de los Jueces, desprovista de sustento en pruebas rendidas durante el debate.

Así, los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos por el Fiscal General Cabral y la funcionaría de fiscalía para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada, sólo significan discrepar con las premisas fijadas en la sentencia.

Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular el fallo.

La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso -el criterio que trae la Fiscalía- por encima del que corresponde exclusivamente a los Vocales actuantes.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

----------RESUELVE:----------

1°) DECLARAR inadmisible la impugnación extraordinaria de fojas .673/710 vuelta.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ANTE MÍ

María Fernanda Gregor
SECRETARIA a/c

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

REGISTRADA bajo el Nº 70 del Al

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c